



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 31 003 017 2018- 00517-00
DEMANDANTE.	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA.
TEMA.	Termina proceso por pago total de la obligación. Levanta medidas.
PROVIDENCIA	AUTO 32 V

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante doctor **ALFONSO CORREA MUÑOZ**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos decretados y oficiar en tal sentido.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto de 19 de Octubre de 2017, el Juzgado de conocimiento del presente proceso decretó la medida que a continuación se describe:

- Embargo de saldos de dinero hasta el tope de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$181.000.000), que pueda tener la demandada MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, con cedula No. 43.050.985, en la cuenta corriente No. 059845 y en la cuenta de ahorro No. 0500299 en el Banco de Bogotá y en la cuenta de ahorros No. 504255 del Banco Davivienda.

Medida que fue informada a dichas oficinas mediante Oficio No. 2117, y que fue inscrita respecto del Banco Davivienda tal y como obra a folio 5.

- Embargo de los derechos de que es titular la demandada MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, identificada con la cedula No. 43.050.985 en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-265888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Medida que fue informada a dicha oficina mediante Oficio No. 2118, e inscrita como puede observarse a folios 8 y 13.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas precitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA NIT No. 860.003.020-1** y en contra **MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 43.050.985**.

SEGUNDO: SE DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

Ahora bien, por auto de 19 de Octubre de 2017, el Juzgado de conocimiento del presente proceso decretó la medida que a continuación se describe:

- Embargo de saldos de dinero hasta el tope de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$181.000.000), que pueda tener la demandada MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, con cedula No. 43.050.985, en la cuenta corriente No. 059845 y en la cuenta de ahorro No. 0500299 en el Banco de Bogotá y en la cuenta de ahorros No. 504255 del Banco Davivienda.

Medida que fue informada a dichas oficinas mediante Oficio No. 2117, y que fue inscrita respecto del Banco Davivienda.

- Embargo de los derechos de que es titular la demandada MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, identificada con la cedula No. 43.050.985 en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-265888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Medida que fue informada a dicha oficina mediante Oficio No. 2118, e inscrita.

OFICIESE, en tal sentido a las entidades correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: NO ACCEDE a solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandada, por cuanto no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso, tal y como se indicó en la parte motiva del presente auto interlocutorio.

CUARTO: De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria
